

APRUEBA CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA, AÑO 2025 ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°1681

SANTIAGO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio para la ejecución de programas de capacitación en atención primaria, año 2025, suscrito el 21 de agosto de 2025, entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA, AÑO 2025

ENTRE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a **21 de agosto del 2025**, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Central (SSMC)**, persona jurídica de derecho público, Rut: 61.608.600-6, representado por su Directora (s) **Dra. Ximena Morlans Huaquín**, cédula nacional de identidad N° 13.026.335-6, ambos domiciliados en Victoria Subercaseaux N°381, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “El Servicio” o “SSMC”; y la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, Rut N°60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo**, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante “**La Facultad**” o “**La Universidad**”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El **Servicio de Salud Metropolitano Central**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, es un organismo estatal funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objetivo es, la articulación, gestión y desarrollo coordinado de la Red Asistencial a su cargo, para la ejecución de acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación de las personas enfermas.

Por su parte, la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, a través de su Instituto de Salud Poblacional ex Escuela de Salud Pública, tiene el propósito de cumplir con su misión y visión considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo, descansa en cuatro grandes objetivos

estratégicos y vinculación con el medio, los que son: fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, fortalecer y ampliar la relación con el entorno y potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al alto impacto sanitario-poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

Que, conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado, de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad, debe propender al bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución y la ley y, de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5 previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos, de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la “coordinación” constituye un deber jurídico y no, una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado, un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen se ajusten en sus actuaciones, al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la Ley de Compras Públicas, los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, artículo 3 letra b).

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, prescribe que quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886, los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas Universidades entre sí.

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N° 2.767, año 2019, de la Contraloría General de la República que, luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la ley N° 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las Universidades Estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio, como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas precedentemente, el Servicio requiere que la Universidad le otorgue un servicio de capacitación y formación destinada a los funcionarios y funcionarias de su Dirección de Atención Primaria (DAP), con el propósito de que éstos desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen, los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones en los diferentes ámbitos de trabajo.

La Universidad de Chile, por este acto, se obliga a ejecutar y desarrollar los programas o cursos de capacitación que requiere el Servicio, que las partes individualizan a continuación:

ACTIVIDAD	N° HORAS	Participantes	N° Versiones Finales	Presupuesto

IAAS	30	820	8	\$35.000.000
GENERO Y DISCRIMINACION	21	150	3	\$7.700.000
HUMANIZACION Y DERECHOS HUMANOS	21	252	6	\$13.200.000
LEY KARIN	21	200	4	\$9.400.000
ENFOQUE JURÍDICO LEY N°21.643	28	40	1	\$2.500.000
ENTREVISTA MOTIVACIONAL Equipo Vida Sana	21	25	1	\$3.750.000
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA PARA TONS	21	10	1	\$2.500.000
CALIDAD SEGURIDAD Y ACREDITACIÓN EN SALUD EN APS	21	33	1	\$3.170.000
Total	121	1530	25	\$77.220.000

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo establecido en la cláusula precedente, la Universidad se obliga a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia requeridos por el Servicio, debiendo dar inicio a las actividades docentes durante el año 2025.

La Universidad deberá contemplar como mínimo los contenidos señalados en los objetivos del curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

Los programas de capacitación deberán ser ejecutados e impartidos por la Universidad, en modalidad presencial, semipresencial y/o virtual – sincrónica como asincrónica-, según corresponda, con interacción didáctica continua a través de plataformas virtuales entre los/las participantes, tutores/as y relatores/as de los cursos.

CUARTO: Los programas de capacitación a ejecutar por la Facultad, que se detallan en la cláusula segunda de este instrumento, incluyen docencia y uso de infraestructura que la Facultad disponga para la realización del curso o programa.

Se deja expresamente establecido que la obligación de pago del Servicio, por el otorgamiento de los cursos o programas a que se refiere este acto, nace a partir del momento en que los funcionarios y funcionarias de su Dirección de Atención Primaria (DAP) se inscriben en los cursos.

Asimismo, las partes dejan constancia que dicha obligación de pago se entiende inmodificable, y es independiente de la permanencia de los funcionarios y funcionarias durante el período que dure la actividad de formación continua objeto de este acto, y de la aprobación o reprobación de éstos al curso al que se inscribieron.

El Servicio se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los cursos o programas objeto de este convenio, en la oportunidad señalada en la cláusula octava de este acto, lo que llevará a cabo a través de su Dirección de Atención Primaria.

Asimismo, el Servicio declara conocer las condiciones de inscripción a los cursos, las que se entenderán aceptadas por los seleccionados, y tomará las medidas necesarias para que éstos remitan la documentación exigida en los descriptores de los cursos en los que participarán.

QUINTO: El valor total del conjunto de cursos o programas individualizados en la cláusula segunda de este instrumento, será la suma de **\$ 77.220.000** (setenta y siete millones doscientos veinte mil pesos), que el Servicio de Salud se obliga a pagar a la Universidad.

Se deja constancia que el Servicio efectuará el pago del precio convenido, con cargo al presupuesto de su Dirección de Atención Primaria.

En consecuencia, la facturación se realizará a nombre de la “**Dirección de Atención Primaria de Salud Metropolitano Central**”, R.U.T. 61. 608.605-7, con domicilio en calle Victoria Subercaseaux N°381, piso 2, comuna de Santiago y, al correo electrónico dipresrepcion@custodium.com.

La factura se debe emitir en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos con plazo tope el día **05 de diciembre de 2025**. La factura no podrá ser enviada por otro medio que el ya señalado.

Sólo se podrá facturar una vez que el/la Administrador de Contrato de la **Dirección de Atención Primaria (DAP)**, haya entregado conformidad al servicio otorgado.

Si la Universidad emitiera la factura sin contar con la conformidad del Administrador/a de Contrato de la DAP, la Dirección de Atención Primaria deberá rechazarla.

De conformidad con lo que establece el artículo 3 N° 2, de la ley 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, el Servicio dispondrá de 8 días corridos para objetar el contenido de la factura, contados a partir del día siguiente al de su recepción por parte del S.I.I., lo que podrá ser consultado en la página web de dicho Servicio.

El pago a la Universidad, será realizado por el Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria del SSMC, en **una** sola cuota y según el valor del curso objeto del pago.

El pago solo será procedente una vez finalizado el programa o curso de que se trate y siempre y cuando se cuente con la **recepción conforme** del Administrador de Contrato de la **Dirección de Atención Primaria del SSMC**. Dicha recepción conforme incluye la conformidad de los Informes Académicos y el otorgamiento de los certificados de los/las estudiantes aprobados/as a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.

El pago se materializará dentro de un plazo de treinta días contados desde la entrega de la factura correspondiente al curso o programa finalizado.

El pago, en ningún caso, podrá exceder del día **31 de diciembre de 2025**. Para esto, la Universidad deberá prever el plazo oportuno de entrega de los verificadores a fin de que, el/la Administrador de Contrato de la DAP, cuente con plazo adecuado para entregar la conformidad del servicio otorgado.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la **cuenta corriente N°000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de “Universidad de Chile”, R.U.T. N° 60.910.000-1**. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail a Nicols Ulloa G., Encargada de Facturación y Cobranzas, de la Escuela de Salud Pública, mail nulloag@uchile.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SEXTO: Al término de los cursos o programas objeto de este acto, la Universidad se obliga a entregar al Servicio, a través de su **Dirección de Atención Primaria**, un **Informe Académico** con el resultado de todos los funcionarios que hayan cumplido con las exigencias académicas y, un **Diploma** que acredite: **su participación, fecha de inicio y término del curso, nota de aprobación y el número total de horas cronológicas o en su defecto, conversión en horas pedagógicas** que, en todo caso, no podrán ser inferiores a las indicadas en la cláusula segunda de este acto, para cada curso.

Los certificados digitalizados serán enviados vía mail a los participantes y al Administrador/a de Contrato de la Dirección de Atención Primaria del SSMC. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del curso o programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con este convenio, en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos, autorizándose recíprocamente en este acto, con dicha finalidad.

Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula segunda y quinta de este acto.

OCTAVO: El Servicio, a través de su **Dirección de Atención Primaria**, otorgará a los funcionarios y funcionarias seleccionados los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje.

Asimismo, a través del Administrador/a de Contrato de la DAP, se compromete a enviar la nómina de alumnos que participarán en cada curso, **en un plazo no mayor a 7 días hábiles previo al inicio del curso**.

Dicha nómina de alumnos, debe contener obligatoriamente los datos mínimos requeridos y correctos para cada participante: NOMBRE, RUT, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO en un formato único de planilla Excel que será enviado por la Universidad al Administrador de Contrato, una vez firmado este convenio.

La nómina de alumnos de cada curso, sólo podrá ser modificada dentro del plazo de tres días hábiles previo al inicio del curso correspondiente, en un máximo del 10% de participantes, por cada curso

El Servicio se obliga a asegurar el acceso de los participantes a la plataforma dispuesta por la Universidad, otorgando las facilidades técnicas que ello requiera, para que éstos puedan actualizar sus datos y realizar las actividades dispuestas en dicha plataforma.

Se deja expresamente establecido que los participantes que no hayan leído y aceptado el Reglamento de Derechos y Deberes dispuesto por la Universidad en la plataforma mencionada, no podrán acceder a registrar asistencia a ninguna de las actividades del curso.

Asimismo, la Universidad, a través de su Contraparte Técnica, emitirá REPORTES O INFORMES DE AVANCE SEMANALMENTE, por cada curso o programa, en un formato único de planilla Excel que le será proporcionado por el/la Administrador/a de Contrato de la DAP.

Las partes dejan establecido que todo cambio en la designación del Administrador/a de Contrato de la DAP o en la Contraparte Técnica de la Universidad, deberá ser informado por escrito a la otra parte, mediante correo electrónico, indicando de inmediato la persona que asumirá tal calidad.

NOVENO: La ejecución de este convenio comenzará desde la fecha de su suscripción, no obstante, el Servicio no podrá efectuar pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

Las partes calendarizarán de manera conjunta las actividades que debe ejecutar la Universidad, las que deberán encontrarse totalmente ejecutadas al día **30 de noviembre del 2025**.

DÉCIMO: El Servicio, a través de su **Dirección de Atención Primaria**, supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento de este convenio, a través del Administrador/a del Contrato de la DAP, que será designado por dicha dirección.

Las funciones del Administrador /a de contrato de la DAP incluirán, entre otras:

- a) Coordinar las acciones pertinentes entre la atención primaria dependiente y la Universidad.
- b) Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en común acuerdo por las partes.
- c) Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del convenio, en todos sus aspectos.

- d) Entregar la conformidad del servicio otorgado, si corresponde, como condición necesaria para el pago de las facturas.
- e) Resolver ante la Universidad, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de éste.
- f) Proponer al director del Servicio, la emisión de oficios ordinarios u otros instrumentos, dirigidos a la Universidad, que digan relación con la situación contractual de la prestación del servicio objeto de este acuerdo.
- g) Informar al Servicio los incumplimientos del contrato en que incurra la Universidad, proponiendo la aplicación de multas, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décimo segunda de este acuerdo.

Las funciones de la contraparte técnica de la Universidad incluirán, entre otras:

- a) Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el convenio.
- b) Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del convenio.
- c) Actuar, a todo evento, como representante de la Universidad ante el Servicio y su Dirección de Atención Primaria del SSMC.
- d) Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del convenio.
- e) Emitir las facturas por los servicios efectivamente realizados, una vez que el Administrador de Contrato de la DAP haya entregado la conformidad al/los servicios otorgados. En caso que la Universidad emitiera la facturación con anterioridad a la conformidad del servicio, la Dirección de Atención Primaria del SSMC debe rechazar la factura.
- f) En general, ejercer cualquier función que tienda a hacer cumplir fielmente con las obligaciones que la Universidad contrae en virtud de este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a este convenio, mediante aviso escrito enviado a la contraparte, por carta certificada despachada a su domicilio contractual, con una antelación de a lo menos 30 días corridos, a la fecha propuesta para el término. El Servicio deberá emitir resolución fundada que declare el término anticipado en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “La Universidad”.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, o por razones de ley o emanadas de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.

Para los efectos de este convenio, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables a “La Universidad”, las siguientes:

- Incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- Vulneración de lo establecido en la Ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de los Pacientes
- Si la Universidad, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actúen éticamente durante la vigencia de la contratación, o propiciaren prácticas corruptas.
- Cualquier otra causa señalada como incumplimiento grave en el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se verifiquen hechos que, de acuerdo a lo establecido en este convenio sean constitutivos de multa, el Administrador de Contrato de la DAP dará cuenta de ello mediante Informe fundado dirigido al director(a) del Servicio y a la Dirección de Atención Primaria, en el que propondrá, además, la aplicación de las multas que correspondan, en conformidad a lo que se estipula más adelante.

El Servicio, a la vista del Informe y de lo que al respecto le proponga su Dirección de Atención Primaria, dirigirá un oficio ordinario al domicilio de la Universidad consignado en este convenio, en el que se comunicarán los hechos que se le imputan como incumplimiento a sus obligaciones emanadas de este convenio y las multas asociadas a dicho incumplimiento.

En dicho oficio ordinario se le comunicará y otorgará traslado para que, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación del antedicho oficio, manifieste sus descargos en relación a los hechos que se le imputan y las multas asociadas a los mismos.

No se aceptarán descargos fuera del plazo mencionado. Los descargos deberán ser presentados de forma escrita en la Oficina de Partes del Servicio, ubicada en el domicilio de éste, consignado en este acuerdo.

La aplicación de la multa se efectuará mediante resolución fundada del Servicio, la que se notificará al domicilio de la Universidad, consignado en este convenio, para efectos que ésta pueda ejercer los derechos que le concede la ley N°19.880.

Si la Universidad hubiera repuesto la multa dentro de plazo, el Servicio, evaluando los antecedentes presentados, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Administrador /a del Contrato de la DAP, resolverá mediante resolución fundada en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de ingreso de dicha reposición, consignada por Oficina de Partes del Servicio.

En caso de que no se hubiese recurrido la multa por la Universidad, o no se hubiese acogido tal recurso por parte del Servicio, se dispondrá su pago, el cual podrá efectuarse directamente por la Universidad mediante cheque nominativo extendido a nombre de la Dirección de Atención Primaria, dentro de un plazo de 15 días corridos, a contar de la fecha en que se notifique la respectiva multa. También podrá ser pagada vía transferencia bancaria a la cuenta de la Dirección de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Central, con los siguientes datos:

- N° de Cuenta: 9276688
- Tipo de cuenta: Corriente
- Banco: Banco Estado
- R.U.T.: 61.608.605-7

La transferencia deberá ser acreditada y validada por el Departamento de Finanzas de la Dirección de Atención Primaria, previo aviso de la Universidad vía correo electrónico.

El Servicio arbitrará las medidas necesarias para cumplir con el imperativo de cobro de las multas generadas, incluso mediante la vía judicial en caso de ser necesario.

Las partes acuerdan establecer las siguientes causales de multa por incumplimientos de la Universidad:

INCUMPLIMIENTO	N° INCUMPLIMIENTO	MULTA
Cambio de algún relator sin previo aviso a la Dirección de Atención Primaria, o bien sin el consentimiento de la Unidad de Capacitación DAP-SSMC.	Por cada evento asociado a curso determinado	1% sobre el total del precio curso

Incumplimiento por cambios en la programación del curso o en las temáticas, objetivos, actividades, contenidos, y módulos a desarrollar y acordadas en la propuesta técnica.	Por cada evento asociado a curso determinado	3% sobre el total del precio curso
Material de apoyo difiere del acordado y su calidad es inferior a la ofertada.	Por cada evento asociado a curso determinado	1% sobre el total del precio curso
Relator/es propuesto/s no imparte/n la capacitación del servicio contratado sin que se justifique alguna circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor.	Por cada evento asociado a curso determinado	3% sobre el total del precio curso
Retraso en el inicio de la prestación del servicio contratado sin que se justifique alguna circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor.	Por cada evento asociado a curso determinado	3% sobre el total del precio curso
Si los enlaces a contenidos externos al curso (Por ejemplo, Youtube, Vimeo u otros) conducen a contenido inapropiado, distinto a la finalidad del curso.	Por cada evento asociado a curso determinado	1% sobre el total del precio curso
En caso de utilización inapropiada de la plataforma del curso para fines diferentes a los estipulados en este convenio.	Por cada evento asociado a curso determinado	1% sobre el total del precio curso
No entregar las evaluaciones en los plazos convenidos en este instrumento.	Por cada evento asociado a curso determinado	3% sobre el total del precio curso

El valor de la multa se calculará de acuerdo con el número de incumplimientos y de acuerdo al valor del curso.

Las partes acuerdan establecer las siguientes causales de multa por incumplimientos del Servicio y su Dirección de Atención Primaria:

INCUMPLIMIENTO	N° INCUMPLIMIENTO	MULTA
En caso de utilización inapropiada de la plataforma del curso para fines diferentes a los estipulados en este convenio.	Por cada evento asociado a curso determinado	1% sobre el total del precio curso
Retraso en el envío de la nómina de estudiantes (En un plazo mayor a 7 días hábiles previo al inicio del curso)	Por cada evento asociado a curso determinado	3% sobre el total del precio curso
Incumplimiento por cambios en la programación del curso o en las temáticas, objetivos, actividades, contenidos, y módulos a desarrollar y acordadas en la propuesta técnica.	Por cada evento asociado a curso determinado	3% sobre el total del precio curso

Se establece un tope máximo para la aplicación del mecanismo de multas, el que corresponderá a un 10% del valor total del contrato, para cada parte de este acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia, en cumplimiento de lo establecido en la ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, que la normativa interna de la Universidad sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por decreto universitario N° 0019942, de 2019; y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, se encuentra disponible en el sitio: <https://uchile.cl/genero/lineas-de-trabajo/prevencion-del-acoso-sexual-la-violencia-y-discriminacion-de-genero>.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO SEXTO: La personería del **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el diario oficial del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del decreto exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de la Dra. **Ximena Patricia Morlans Huaquin**, para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Central, consta en decreto exento N°16, de 2025, del Ministerio de Salud, que determina orden de Subrogancia para el cargo de Director/a del Servicio de Salud Metropolitano Central y en resolución exenta RA 116675/110/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, que renueva su nombramiento por Alta Dirección Pública, como Subdirector Médico, en calidad de titular.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares y distribución

El presente acuerdo se firma en cuatro copias de idéntico valor, tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

En señal de conformidad, los comparecientes firman este instrumento.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO